

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2020, POR LA QUE SE PROCEDE A LA APERTURA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14.2 DE LA ORDEN DE 18 DE JUNIO 2018, POR LA QUE SE REGULAN LAS BOLSAS DE TRABAJO DOCENTES Y SE ESTABLECEN LAS BASES APLICABLES AL PERSONAL INTEGRANTE DE LAS MISMAS, PARA QUE EL PERSONAL INTERINO EN SITUACIÓN DE INACTIVO EN LAS REFERIDAS BOLSAS PUEDA PASAR A LA SITUACIÓN DE ACTIVO EN LAS MISMAS.

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de abril de 2020, se procedió a la reanudación del procedimiento de provisión de puestos docentes con carácter provisional, a través del sistema de provisión de interinidades (SIPRI), y se modificó, por razones de fuerza mayor, la forma en que se ha de realizar el acto de la toma de posesión de los puestos que se adjudiquen por este sistema de provisión, mientras se mantenga la situación actual de cierre de los centros docentes públicos.

El artículo 14.2 de la Orden de 18 de junio 2018, por la que se regulan las bolsas de trabajo docentes y se establecen las bases aplicables al personal integrante de las mismas, establece que el personal interino en situación de inactivo que desee pasar de nuevo a la situación de activo podrá hacerlo, por una sola vez en cada curso académico, en los últimos diez días lectivos del primer y segundo trimestre de cada curso.

La disposición adicional tercera ("Suspensión de plazos administrativos") del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece la suspensión de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Por aplicación de lo dispuesto en la referida disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no se pudo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.2 de la citada Orden de 18 de junio, esto es, que quienes desearan pasar de nuevo a la situación de activo podrían hacerlo en los últimos diez días lectivos del segundo trimestre del presente curso.

No obstante lo anterior, el apartado tercero de la citada disposición faculta al órgano competente mediante resolución motivada para acordar medidas de ordenación, instrucción y resolución siempre que el interesado manifieste su conformidad con que no se suspendan los plazos de los procedimientos. No debemos olvidar que desde un punto de vista técnico jurídico, los plazos procedimentales –y de igual modo los procesales- tienen la consideración de "cargas", es decir, implican conductas de realización facultativa que la norma requiere de los interesados en el procedimiento, normalmente establecidas en interés de los propios sujetos, cuya omisión por parte de éstos conlleva una consecuencia gravosa para ellos.

Por tanto, si la persona interesada manifiesta su conformidad con la continuación del procedimiento no hay razón alguna para no continuar con el mismo hasta su resolución, más si cabe, cuando se ha reanudado el procedimiento de provisión de puestos docentes con carácter provisional, a través del sistema de provisión de interinidades, ya que de no ser así podría, en muchos casos, causar perjuicios de difícil o imposible reparación.

El criterio de la Subdirección de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado de fecha 16 de marzo de 2020, sobre aplicación del citado Real Decreto 463/2020, al analizar la referida disposición adicional tercera del mismo, establece que «la disposición adicional tercera admite expresamente excepciones a la regla general de suspensión automática de plazos de los procedimientos de las entidades del sector público. Esas excepciones a que se refiere, en concreto, su apartado 3, permite al órgano competente acordar, motivadamente, medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar perjuicios graves en los intereses y derechos del interesado del procedimiento, e incluso no suspender plazos cuando el interesado muestre su conformidad...».

Tampoco debemos olvidar que la educación es considerada un servicio esencial para la comunidad, así lo declara el Tribunal Constitucional en numerosas sentencias, por todas, Sentencia núm. 26/1981 de 17 julio. Como servicio esencial que es, no cabe duda que le es de aplicación la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. En dicha disposición adicional se establece que, entre otras Administraciones Públicas que cita, las comunidades autónomas quedan habilitadas para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Por último, existe además conformidad de los representantes de los trabajadores con la continuación de este concreto procedimiento, expresada en mesa sectorial.

Por todo lo anteriormente expuesto, las personas interesadas en pasar a la situación de activo en las bolsas podrán optar por dos modalidades de presentación de la solicitud, ya que se establecen dos plazos diferentes para la presentación de las mismas:

a) Presentar la solicitud en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día hábil siguiente a aquel en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o, en su caso, las prórrogas del mismo. En este caso, el pase a la situación de activo tendrá efectos el día siguiente hábil a aquel en que transcurra el plazo de 10 días hábiles referido.

b) Presentar la solicitud en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución. En este caso, el pase a la situación de activo tendrá efectos el día siguiente hábil a aquel en que transcurra el plazo de 10 días hábiles referido. En este último supuesto, la mera presentación de la solicitud supondrá su conformidad con que no se suspenda el plazo, continuando la tramitación ordinaria del procedimiento, en aplicación de lo dispuesto en el último inciso del apartado tercero de la disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En su virtud, esta Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, en uso de las competencias que le confiere el artículo 9 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte,

FIRMADO POR	JUAN CARLOS AUNION RUIZ	24/04/2020 09:58:44	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2eQ5YA3HKXSABTHRUP7TT6XWF5V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



HA RESUELTO

PRIMERO.- Conceder un plazo de diez días hábiles para que el personal interino en situación de inactivo en las bolsas de trabajo docentes, pueda pasar a la situación de activo en las mismas, utilizando para ello una de las dos opciones de presentación de solicitudes expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día hábil siguiente a aquel en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día hábil siguiente a aquel en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ante este órgano, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Juan Carlos Aunión Ruiz

FIRMADO POR	JUAN CARLOS AUNION RUIZ	24/04/2020 09:58:44	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2e05YA3HK SXABTHRUP7TT6XWF5V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			